

co Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima”, contra doña Begoña Revuelta García, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

Sentencia

En Madrid, a 24 de octubre de 1997.

Fallo

Con estimación de la demanda interpuesta por “Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María Jesús Ferrer Pastro, contra doña Begoña Revuelta García, en situación procesal de rebeldía, condeno a dicha demandada al pago de la cantidad de 324.207 pesetas, así como al pago de los intereses legales del principal ya expresado desde la presentación del inicial escrito de demanda (el día 7 de abril de 1997), y por último, condeno a la parte ya mencionada al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero, doña Begoña Revuelta García, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.552/09)

**JUZGADO NÚMERO 61
DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.388 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 1.388 de 2007, seguidos en virtud de demanda interpuesta por el procurador señor Aguilar España, en nombre y representación de doña Luz Amada Valladares Conza, contra “Geplama House, Sociedad Anónima”, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador señor Aguilar España, en nombre y representación de doña Luz Amada Valladares Conza, condenando a “Geplama House, Sociedad Anónima”, a abonar a la actora la cantidad de 3.000 euros, con los intereses desde la fecha de la demanda, imponiéndole, asimismo, el pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Geplama House, Sociedad Anónima”, se expide el presente.

Madrid, a 21 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.592/09)

**JUZGADO NÚMERO 64
DE MADRID**

EDICTO

La secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio ordinario seguidos bajo el número 1.682 de 2007, a instancias de la comunidad de propietarios de la calle San Cosme y San Damián, número 10, representada por la procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, contra don Félix José Antón Pérez, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 13 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 1.682 de 2007, promovidos a instancias de la comunidad de propietarios de la calle San Cosme y San Damián, número 10, de Madrid, representada por la procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, contra don Félix José Antón Pérez, en situación de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, en representación de la comunidad de propietarios de la calle San Cosme y San Damián, número 10, contra don Félix José Antón Pérez, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 41.143,13 euros, más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición al mismo demandado de las costas causadas en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Félix José Antón Pérez, declarado en situación de rebeldía procesal, y que se encuentra en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.551/09)

**JUZGADO NÚMERO 66
DE MADRID**

EDICTO

Doña María Teresa Martín Antona, secretaria del Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio contencioso seguidos bajo el número 623 de 2007, a instancias de doña Anna Szlufik, representada por la procuradora doña Patrocinio Sánchez Trujillo, contra don Mariusz Bogdan Szlufik, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Patrocinio Sánchez Trujillo, en nombre y representación de doña Anna Szlufik, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído por doña Anna Szlufik y don Mariusz Bogdan Szlufik el día 3 de diciembre de 1999, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y, en particular, los siguientes:

1.º La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2.º Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cese la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.º Se disuelve de pleno derecho la sociedad de gananciales.

4.º Se atribuye la guarda y custodia de los hijos del matrimonio a la madre, pero ejerciendo conjuntamente ambos padres la patria potestad sobre los mismos; si bien, se debe privar al padre del ejercicio de la misma en lo relativo a la salida del territorio nacional de los menores, pudiendo, sin embargo, la madre viajar con ellos “Boletín Oficial del Estado” si así lo decidiera.

5.º No ha lugar a pronunciamiento alguno respecto de la atribución del uso y disfrute del domicilio familiar.

6.º El régimen de visitas queda en suspenso, sin perjuicio de que si de mutuo acuerdo lo deciden los progenitores pueda llevarse a cabo.

7.º El demandado deberá abonar a la actora, como pensión de alimentos, 200 euros por cada hijo (400 euros) mensuales que se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la señora Szlufik. La pensión se revalorizará anualmente con arreglo al índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

8.º El demandado deberá abonar la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los hijos menores de edad, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etcétera, siempre que se acrediten convenientemente, sean consultados previamente con él (de ser posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los cónyuges.